



****FAC-S-2025-033355-CE****

Al contestar, cite este número

Página 1 de 12, de la Comunicación Radicado

No FAC-S-2025-033355-CE del 5 de septiembre de 2025 / MDN-COGFM-FAC-COFAC-JEMFA-CODAF

Señor

LUIS EDUARDO GIL

Veedor

Transparencia por Colombia

Correo electrónico

veeduriacontrolfiscal@hotmail.com

Bogotá, D.C.



Contraseña: b1JlgR8MQj

Asunto: Respuesta radicado No. FAC-E-2025-021755-RE

En referencia a la comunicación bajo radicado No. FAC-E-2025-021755-RE, mediante la cual se presenta denuncia formal suscrita por parte del señor LUIS EDUARDO GIL Veedor transparencia por Colombia, contra la Mayor [REDACTED] Subdirección de Soporte y Operaciones de Ingeniería SUSOP, por corrupción, indebida evaluación de proponentes, omisión de advertencias técnicas y afectación grave a la ejecución contractual, detrimento patrimonial y desgaste de erario nacional por indebidas adjudicación y ejecución en la Dirección de Infraestructura FAC, de manera atenta me permito remitir al señor Veedor Transparencia por Colombia, las respuestas correspondientes a cada una de las afirmaciones del comunicado, como se relaciona a continuación.:

1. [REDACTED] tuvo a su cargo la evaluación y seguimiento del proceso contractual relacionado con la Orden de Compra No. 127517, cuyo objeto era el suministro de agregados pétreos, mezclas asfálticas y emulsiones para el Aeródromo Velásquez Calderón”.

De acuerdo a la información que reposa en la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, referente a la Orden de Compra No. 127517, mediante resolución No. 001 (16 de abril de 2024), la MY. [REDACTED] fue la supervisora del contrato y no participó en el proceso de evaluación de mencionada orden de compra.



2. *“Desde la etapa precontractual, varios contratistas advirtieron que los precios de referencia establecidos por la entidad eran irreales y no correspondían al mercado, circunstancia que generaba riesgo de desequilibrio económico (art. 27 Ley 80/93). Pese a las observaciones presentadas, la funcionaria desestimó las advertencias”.*

Es preciso indicar que la MY [REDACTED] no hizo parte del proceso de evaluación, sin embargo, la entidad sí tuvo en cuenta las advertencias y observaciones presentadas por los proveedores, razón por la cual, la Entidad requirió sustentación de precios a la UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, ente rector del Sistema de Compra Pública, teniendo en cuenta que los valores unitarios ofrecidos por el proveedor en su cotización, presentaban un descuento entre un 40% a 60%,

En respuesta al requerimiento efectuado por la FAC, la empresa sustentó lo siguiente:

“Buenas tardes, informamos a la entidad que enviamos la sustentación al correo LUZ.CABEZAS@fac.mil.co y certificamos que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, daremos pleno cumplimiento a las condiciones de entrega y a las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados”.

“Los valores que se han ofertado no son lesivos para nuestra organización, están ajustados a un estudio de costo y al análisis, que permite dar equilibrio de utilidad y apalancamiento entre los diferentes ítems requeridos por la entidad. Adicionalmente reiteramos que no invocare ningún desequilibrio económico en ninguna etapa, y asumo los riesgos de la ejecución de la orden de compra que se emita, ya que contamos con la preservación de la ecuación contractual y que los factores antes mencionados intervienen para tener una estructura de costos favorables que se traduce en beneficios económicos tanto para nuestros clientes como para nosotros. Así que los márgenes de utilidad no afectan la ejecución del evento de cotización y de la 2 orden de compra que se emita y pueden verificar que contamos con la capacidad económica, logística y de experiencia para cumplir con la ejecución”.

Mencionados documentos se encuentran publicados y pueden ser consultados en la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, como se relaciona en los siguientes cuadros.



Defensa

FUERZA AEROSPAZIAL
COLOMBIANA

operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/ordenes-compra/127517

Quiénes somos

SECOP

Tienda Virtual

Normativa /
Relatoría

Formación

Transparencia

Comunicaciones
y Prensa

Participa

Atención y
servicio a la
ciudadanía

COTIZACIÓN	25.1 KB
COTIZACIÓN	25.1 KB
COTIZACIÓN	25.04 KB
COTIZACIÓN	25.12 KB
REQUERIMIENTO	325.84 KB
RESPUESTA REQUERIMIENTO	267.88 KB
RESPUESTA REQUERIMIENTO	270.49 KB
EVALUACIÓN	524.61 KB

3. *“Como consecuencia directa de dichas actuaciones, la Unión Temporal Soluciones para Colombia se vio enfrentada a un desequilibrio financiero insostenible, lo cual ocasionó retrasos superiores a un año y, finalmente, la imposición de sanciones”.*

De acuerdo a la información que reposa en la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, referente a la Orden de Compra No. 127517, se encontró que se presentaron observaciones durante el evento de cotización por parte de los proveedores, la Entidad comunicó lo siguiente:

“...De manera atenta y respetuosa se informa que los ítems en referencia ya se había presentado cotización en el evento consecutivo No. 23486, por parte de 10 proveedores, en virtud de ello no se estimó necesario la realización del RFI...”

Así mismo, en el mes de abril de 2024, se realizó el cierre del evento de cotización y se presentaron ofertas de 10 proveedores.



Defensa



FUERZA AEROSPAZIAL
COLOMBIANA

#	Proveedor	Valor
138261	ARINTIA GROUP SAS - Materiales de Construcción y Ferretería, Vehículos	1,703,081.23
138262	UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA - Materiales de Construcción y Ferretería	836,049.37
138263	INVESAKK SAS - Atención emergencia COVID-19, Materiales de Construcción y Ferretería	1,122,740.73
138264	FF Soluciones SA - Materiales de Construcción y Ferretería	1,786,469.13
138265	Jem Supplies SAS - Material de Intendencia, Material de Intendencia II, Materiales de Construcción y Ferretería, Material de Intendencia y Materia Prima, Uniformes para Labor y Usos Varios	1,016,649.37
138266	UNIÓN TEMPORAL ESTUDIOS 049 - Materiales de Construcción y Ferretería	1,756,442.38
138267	SOLUCIONES INTEGRALES UNION - Materiales de Construcción y Ferretería	1,359,122.00
138268	NELSON ORLANDO ESPITIA CAMARGO - Materiales de Construcción y Ferretería, Primera Infancia	1,801,481.00
138269	JAIRO OSORIO CABALLERO - Consumibles de Impresión II, Materiales de Construcción y Ferretería, ETP III, Catálogo de Materiales de Construcción y Ferretería derivado del IAD MIPYMES	1,801,481.48
138270	DISERRA SAS - Materiales de Construcción y Ferretería	1,160,701.01

La UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA presentó Cotización 138262 con el valor más bajo; se evidencia que en mencionada cotización el proveedor ofrece por cada uno de los ítems a contratar por parte de la FAC un precio unitario, y adicionalmente ofrece un porcentaje de descuento sobre este valor (entre el 40% y 60%).

Teniendo en cuenta que los precios unitarios ofrecidos por el proveedor presentaban un descuento entre un 40% a 60%, por parte de la FAC se realizó requerimiento a la unión temporal, para que sustentará los precios presentados en mencionada Cotización, de conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y dando



cumplimiento a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente, ente rector del Sistema de Compra Pública.

En respuesta al requerimiento efectuado por la FAC la empresa UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA sustentó lo siguiente:

“Buenas tardes, informamos a la entidad que enviamos la sustentación al correo LUZ.CABEZAS@fac.mil.co y certificamos que, en caso de resultar adjudicatarios del presente proceso, daremos pleno cumplimiento a las condiciones de entrega y a las especificaciones técnicas de los bienes a ser suministrados”.

“Los valores que se han ofertado no son lesivos para nuestra organización, están ajustados a un estudio de costo y al análisis, que permite dar equilibrio de utilidad y apalancamiento entre los diferentes ítems requeridos por la entidad. Adicionalmente reiteramos que no invocare ningún desequilibrio económico en ninguna etapa, y asumo los riesgos de la ejecución de la orden de compra que se emita, ya que contamos con la preservación de la ecuación contractual y que los factores antes mencionados intervienen para tener una estructura de costos favorables que se traduce en beneficios económicos tanto para nuestros clientes como para nosotros. Así que los márgenes de utilidad no afectan la ejecución del evento de cotización y de la 2 orden de compra que se emita y pueden verificar que contamos con la capacidad económica, logística y de experiencia para cumplir con la ejecución”.

4. *“La Unión Temporal Solución Ferretera para Colombia, a pesar de que varios contratistas advirtieron expresamente que los precios establecidos para el contrato eran irreales y contrarios a las condiciones de mercado, recibió la adjudicación de la Orden de Compra por decisión del comité evaluador encabezado por la Mayor Yelitza Vergel. Pese a las múltiples advertencias documentadas, la citada funcionaria - quien, por su experiencia y conocimiento, tenía pleno entendimiento de la realidad de precios en la zona - hizo caso omiso a dichas alertas y decidió contratar bajo esas condiciones, generando con ello un evidente desequilibrio económico en la ejecución”.*

Es preciso indicar que la MY [REDACTED] no hizo parte del comité evaluador del proceso, así mismo, se informa que de acuerdo a la información que reposa en la página de Colombia Compra Eficiente referente al Acuerdo Marco de Precios, los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente para la adjudicación de mencionada orden de compra fueron los siguientes:

ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN CCE-255-AMP-2021

Cláusula 6 Actividades de la Entidad Compradora en la Operación Secundaria



6.7 Antes de colocar la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá solicitar aclaraciones al Proveedor que considere que ha presentado una Oferta con precios artificialmente bajos en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015. La Entidad podrá tener en consideración lo establecido en la “Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Proceso de Contratación” expedida por Colombia Compra Eficiente sobre el particular.

Producto del procedimiento realizado la entidad compradora colocará la orden de compra al proveedor, caso contrario colocará la orden de compra al siguiente proveedor con el menor precio.

6.11 Colocar la Orden de Compra dentro de los CINCO (5) DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha de vencimiento del Evento de cotización. La Entidad Compradora debe seleccionar la respuesta de la Cotización del Proveedor con el menor precio total de los bienes requeridos. En la Orden de Compra se debe indicar el plazo de ejecución. La Entidad Compradora puede colocar Órdenes de Compra durante el término de duración del Acuerdo Marco. Las Órdenes de Compra pueden tener un plazo que supere la del Acuerdo Marco siempre que el plazo adicional sea igual o menor a UN (1) AÑO y que el Proveedor haya ampliado la vigencia de la garantía de cumplimiento constituida para el Acuerdo Marco y de la orden de compra, por el término de ejecución de la Orden de Compra y DOCE (12) MESES más, así como, el valor de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.

6.13 Verificar que el Proveedor que presentó la Cotización con el precio más bajo no esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional ni legal.

Cláusula 7 Actividades de los Proveedores durante la Operación Secundaria

7.3 Indicar en la Cotización los valores establecidos con un descuento a los precios de los bienes publicados en el Catálogo, en todo caso, los precios cotizados no pueden ser superiores a los que hacen parte del catálogo vigente, salvo el caso en el cual se solicite la cotización de bienes adicionales que no estén contemplados en el catálogo teniendo como referencia el valor establecido por la entidad. En este último caso, el Proveedor podrá ofertar un valor de máximo el 20% adicional al establecido por la entidad.

Si en algún caso el Proveedor cotiza precios superiores a los publicados en el Catálogo, los precios cotizados por ese Proveedor se entenderán como cotizados con el precio publicado en el Catálogo, salvo los solicitados como adicionales por la entidad.

Cláusula 8 Precio de los Materiales de Construcción y Ferretería

El Proveedor está obligado a entregar a las Entidades Compradoras los Materiales de Construcción y Ferretería al valor establecido en la Orden de Compra colocada, el precio de la Orden de Compra incluye el IVA y el costo de distribución, de acuerdo con la Cotización del Proveedor seleccionado.



GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021.

Numeral 1.8. Precio

El precio de los materiales de construcción y/o ferretería en la operación secundaria es el ofrecido por el Proveedor en la cotización vinculante.

El cual corresponde:

- La sumatoria total de los ítems y sus cantidades, en las órdenes de compraventa y suministro.
- El valor total establecido por la entidad compradora aplicado el descuento ofrecido por el Proveedor para las órdenes de bolsa de recursos y el IVA que sea pertinente para cada uno de estos.
- Lo dispuesto en la Cláusula 8 del contrato del acuerdo marco de precios.

Es importante mencionar que la Entidad Compradora deberá realizar la verificación del respectivo IVA aplicable a cada uno de los ítems de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.

Respecto a los ítems adicionales que no hagan parte del catálogo de referencia, los proveedores podrán ofertar hasta el 20% por encima del valor de referencia establecido por la Entidad Compradora, no obstante, el ofrecimiento total no podrá superar el valor del presupuesto oficial destinado por la Entidad Compradora.

Numeral 1.7. Particularidades del Catálogo y el AMP

1.7.1. Catálogo de referencia

Subnumeral 6. La Entidad Compradora deberá verificar al Proveedor que ofertó el menor precio en el evento de cotización, que los precios ofertados no sean artificialmente bajos dando cumplimiento al Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

De igual forma, deberá verificar que, para los ítems adicionales al catálogo de referencia, los precios ofertados por el Proveedor no sobre pase al 20% adicional al establecido por la entidad compradora.

1.7.4. Criterios de Selección

La Entidad Compradora seleccionará al Proveedor que cotizó el menor precio, dejando constancia en un requerimiento de la cotización.



De igual forma la Entidad Compradora deberá realizar el análisis de presuntos precios artificialmente bajos y dar cumplimiento a lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015, dejando constancia de su decisión tomada.

Es importante resaltar que el único factor predominante para la selección del Proveedor quien será adjudicatario de la orden de compra es el menor valor ofertado.

En caso de presentarse empates entre dos o más proveedores, la Entidad Compradora deberá dar aplicación a los criterios de desempate definidos en la normatividad aplicable, así como los ofrecimientos realizados durante el desarrollo del proceso de selección del cual surgió el acuerdo marco de precios, y se encuentran fijados en el numeral 14.

ETAPA DE EVALUACION ORDEN DE COMPRA No. 127517:

- En el mes de abril de 2024 se realizó el cierre del evento de cotización presentando ofertas 10 proveedores
- La UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA presentó Cotización 138262 con el **valor más bajo**.
- La Entidad requirió sustentación de precios a la UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA, teniendo en cuenta que los valores unitarios ofrecidos por el proveedor en su cotización presentaban un descuento entre un 40% a 60%. (De conformidad con lo establecido en el Art. 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015 y dando cumplimiento a la Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en procesos de contratación de Colombia Compra Eficiente ente rector del Sistema de Compra Pública.)
- En respuesta al requerimiento efectuado por la FAC y a pesar de que se presentaron observaciones por parte de uno de los proveedores donde se advertía que “... *los precios ofertados presuntamente están mas bajos que el mismo transporte*”, la UT Solución Ferretera para Colombia, indicó que “...*los valores que se han ofertado no son lesivos para nuestra organización, están ajustados a un estudio de costo y al análisis, que permite dar equilibrio de utilidad y apalancamiento entre los diferentes ítems requeridos por la Entidad ... no invocaré ningún desequilibrio económico en ninguna etapa, y asumo los riesgos de la ejecución ...*”.
- Teniendo en cuenta lo estipulado en el numeral 1.7.4 Criterios de Selección “... *Es importante resaltar que el único factor predominante para la selección del Proveedor quien será adjudicatario de la orden de compra es el menor valor ofertado ...*” (**GUÍA PARA COMPRAR EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO (TVEC) A TRAVÉS DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS PARA LA COMPRAVENTA Y/O SUMINISTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y FERRETERÍA CCE-255-AMP-2021**), y una vez surtido el requerimiento de precios al proveedor por considerarse que había presentado una Oferta con precios artificialmente y la sustentación de precios presentados por la empresa, la Entidad procedió a adjudicar la orden de compra a la UT SOLUCIÓN FERRETERA PARA COLOMBIA.



Por lo anteriormente expuesto, la Fuerza Aeroespacial Colombiana adjudicó la orden de Compra No. 127517 dando cumplimiento a los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, para tal fin.

5. *“Lo más grave es que, por el capricho y la falta de objetividad de esta servidora pública, la obra dejó de ejecutarse en los plazos previstos, afectando gravemente el interés público”.*

De acuerdo a la información que reposa en la página de la Tienda Virtual del Estado Colombiano de Colombia Compra Eficiente, referente a la Orden de Compra No. 127517, durante la ejecución de mencionada orden de compra, la MY [REDACTED] supervisora principal del contrato realizó los pedidos a la UT Solución Ferretera para Colombia, así:

PEDIDO No. 1: 10 mayo 2024, el 5 de junio de 2024 se reiteró la entrega de este material.

PEDIDO No. 2: 11 junio 2024, plazo máximo de entrega 10 de julio de 2024.

PEDIDO No. 3: 17 junio 2024, plazo máximo de entrega 16 de julio de 2024.

PEDIDO No. 4: 03 julio 2024, plazo máximo de entrega 31 de julio de 2024.

Se puede evidenciar que durante la ejecución de la orden de compra por parte de la MY. [REDACTED] se reportó en varias ocasiones el presunto incumplimiento por parte de la Unión Temporal Solución Ferretera para Colombia, teniendo en cuenta que los materiales solicitados no se allegaron en su totalidad en los plazos máximos de entrega establecidos en el acuerdo Marco, a pesar de las reiterativas solicitudes realizadas al contratista por parte de la supervisión para que diera cumplimiento a los pedidos.

Los presuntos incumplimientos que se presentaron por parte del proveedor durante la ejecución de la orden de compra, dieron paso al inicio de un debido proceso por presunto incumplimiento, el cual tuvo como finalidad conminar al contratista a la entrega de los materiales requeridos para adelantar las obras en el aeródromo de Velásquez.

Una vez finalizado el plazo de ejecución (20 diciembre 2024) la situación del contrato fue la siguiente, lo que conllevó nuevamente a que la Entidad iniciara un debido proceso por presunto incumplimiento:

PORCENTAJE DE EJECUCIÓN: 30,20%

PORCENTAJE PENDIENTE POR EJECUTAR: 69,80%

Por lo anterior, se puede evidenciar que el proveedor no realizó la entrega de la totalidad del material en los tiempos estipulados en el Acuerdo Marco, situación que impactó negativamente las actividades que se debían llevar a cabo para la adecuación del Aeródromo de Velásquez.



6. *“Se advierte, además, que existen indicios de que el objetivo de dichas decisiones sería obtener un beneficio particular, consistente en disponer de material adicional que podría ser descontabilizado de la obra, toda vez que se han detectado inconsistencias entre el material reportado como ingresado y el realmente instalado. Incluso, parte de dicho material habría sido colocado en sectores distintos a los previstos en la base de la obra, incumpliendo el diseño y la destinación original”.*
Por lo anterior, solicitamos que se inicie de inmediato una investigación técnica y jurídica, que incluya el conteo físico, cubicación y verificación del material instalado en el Aeropuerto, a fin de establecer la cantidad exacta de material faltante y su correspondencia con lo contratado en la citada Orden de Compra.

A la fecha en el aeródromo de Velásquez se tiene instalado en la totalidad de la pista el material de subbase y base granular, el cual fue recibido por parte de la supervisión durante la ejecución de la orden de compra No. 127517.

7. *Se resalta que la Fuerza Aérea y el municipio beneficiario se han visto afectados por la no ejecución oportuna de la obra, situación que pudo evitarse si se hubiesen acogido las recomendaciones técnicas y se hubieran ajustado los precios base del contrato.*

En un proceso anterior —también bajo responsabilidad de la Mayor Yelitza—, la Fuerza Aérea - DIFRA, luego de abiertas las cotizaciones, decidió desmontar el proceso sin justificación visible en la plataforma.

Como se mencionó anteriormente, el proveedor no realizó la entrega de la totalidad del material en los tiempos estipulados en el Acuerdo Marco, situación que impactó negativamente las actividades que se debían llevar a cabo para la adecuación del Aeródromo de Velásquez, ya que la obra no pudo ser entregada a la FAC en el mes de diciembre 2024, afectando de manera significativa el cumplimiento de la misión de la FAC.

Teniendo en cuenta la información que reposa en la página <https://simuladoresvistapublica.colombiacompra.gov.co/detailSimulation/23486> se puede evidenciar que mediante RESOLUCIÓN NÚMERO 001 (21 de marzo de 2024) “Por la cual se cancela el evento de cotización consecutivo No. 23486 realizado mediante el Acuerdo Marco de Precios para la Compraventa y/o Suministro de Materiales de Construcción y Ferretería CCE-255-AMP-2021”, la Entidad publica el acto administrativo mediante el cual cancela el mencionado proceso.



8. En los últimos dos años, la Mayor [REDACTED] intervenido en todas las evaluaciones y ejecuciones contractuales de la Dirección de Infraestructura de la FAC, generando retrasos y controversias recurrentes.

La MY [REDACTED] en los últimos dos años se ha desempeñado solamente como supervisora de contratos en la Dirección de Infraestructura así:

AÑOS	2023	2024	2025
No. CONTRATOS SUPERVISADOS	1	1	1

Por lo anterior, se puede concluir que la MY [REDACTED] no ha intervenido en todas las evaluaciones y ejecuciones contractuales de la Dirección de Infraestructura de la FAC, ya que, en el mismo periodo, la Dirección de Infraestructura ha desarrollado más de 35 procesos.

Mayor General JUAN JAIME MARTINEZ OSSA
Comandante Comando De Apoyo A La Fuerza

SIC ITUR AD ASTRA

Elaboró: TC. LOPEZ / SEPLO Revisó: BG. CORREA / JELOG Aprobó: BG. CORREA / JELOG



Defensa



FUERZA AEROSPACIAL
COLOMBIANA

